

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag zittingsplaats Haarlem (Países Bajos) el 13 de enero de 2016 — K/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-18/16)

(2016/C 098/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag zittingsplaats Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestión prejudicial

¿Es válido el artículo 8, apartado 3, inicio y letras a) y b), de la Directiva Acogida, ⁽¹⁾ a la luz del artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: ⁽²⁾

- 1) en una situación en la que un nacional de un tercer Estado ha sido internado en virtud del artículo 8, apartado 3, inicio y letras a) y b), de la Directiva Acogida y, en virtud del artículo 9 de la Directiva Procedimiento, ⁽³⁾ tiene derecho a permanecer en un Estado miembro hasta que haya adoptado una resolución en primera instancia sobre su solicitud de asilo, y
- 2) a la vista de las Explicaciones [sobre la Carta de los Derechos Fundamentales] (DO 2007, C 303, p. 2) en el sentido de que las limitaciones que puedan legítimamente establecerse al artículo 6 no podrán sobrepasar las permitidas por el CEDH en la propia redacción del artículo 5, inicio y letra f), y de la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de esta última disposición realizada en, entre otras, la sentencia de 22 de septiembre de 2015, Nabil y otros contra Hungría, 62116/12, según la cual el internamiento de un solicitante de asilo es contrario al citado artículo 5, apartado 1, inicio y letra f), si dicho internamiento no se ha ordenado con vistas a la expulsión?

⁽¹⁾ Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180, p. 96).

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2007, C 303, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180, p. 60).

Recurso interpuesto el 15 de enero de 2016 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-23/16)

(2016/C 098/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: J. Hottiaux)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16, apartados 1 y 5, del Reglamento (CE) n° 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, ⁽¹⁾ al no haber creado un registro electrónico nacional de las empresas de transporte por carretera y no haberlo conectado con los registros electrónicos nacionales de los demás Estados miembros.